



Rad, 080013110001-2022-00301-00 - ACCIÓN DE TUTELA.

INFORME SECRETARIAL. - Señora Jueza; A su despacho la presente acción constitucional que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, 2 de Agosto de 2022-

**EVELIN DE JESUS GARCIA ADUEN
LA SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022).-**

1º.-ADMITASE la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor LUIS MIGUEL DURANGO MORENO, a través de apoderado judicial, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL representada por el Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, y/o quien haga sus veces, y la Secretaría de Educación del Atlántico - GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO por la doctora MARÍA CATALINA UCROS GÓMEZ y ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA, por considerar vulnerado su derecho fundamental de PETICIÓN, contemplado en la Constitución Política de Colombia.

2º. SOLICITESE a las entidades accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO - GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, a fin de que informe a este Despacho, en un término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación, todo lo concerniente a la presente acción de tutela.

3º.- Hágasele saber a los entes accionados COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, y al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO-UNTRAGOBA, que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y su no envío dentro del término indicado, hará presumir veraces los hechos afirmados por el accionante.

4º. ORDÉNESE a los accionados publicar en sus páginas web o por cualquier otro medio eficaz la existencia de la presente acción para los fines de publicidad e interés a quienes consideren perturbado su derecho por los mismos motivos facticos de esta solicitud de amparo.

5º.- Téngase como prueba todos los documentos allegados por parte el accionante Señor LUIS MIGUEL DURANGO MORENO, a la presente acción de tutela.

6º.- Reconocer personería para actuar al Dr. OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder a ella conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

MÓNICA MARÍA PÉREZ MORALES.

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA</p> <p>-----</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO N° -MICROSITIO PORTAL WEB RAMA JUDICIAL AGOSTO 3 DE 2022.</p> <p>EVELIN GARCIA ADUEN SECRETARIA. -</p>

Firmado Por:
Monica Maria Perez Morales
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecd0ae254b998e5a960a232986726f2d0835cd440beb8eab069cd3777fbcacf**

Documento generado en 02/08/2022 04:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>